C/2023/413

23.11.2023

P9_TA(2023)0062

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2022/002 BE TNT — Bélgica

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2023, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Bélgica — EGF/2022/002 BE/TNT (COM(2023)0069 — C9-0018/2023 — 2023/0031(BUD))

(C/2023/413)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0069 — C9-0018/2023),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/691 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 ([1]) (en lo sucesivo, «Reglamento del FEAG»),

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 ([2]) (en lo sucesivo, «Reglamento sobre el marco financiero plurianual»), y en particular su artículo 8,

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios ([3]) (en lo sucesivo, «Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020»), y en particular su apartado 9,

— Visto el procedimiento de negociación tripartita contemplado en el apartado 9 del Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020,

— Vistas las cartas de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Desarrollo Regional,

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A9-0043/2023),

A. Considerando que la Unión ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial o de la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral; que esta ayuda se brinda en forma de apoyo económico a los trabajadores y a las empresas para las que trabajaban;

B. Considerando que Bélgica presentó la solicitud EGF/2022/002 BE/TNT, relativa a una contribución financiera del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG), a raíz de que se produjeran 548 despidos ([4]) en el sector económico clasificado en la división 52 de la NACE Rev. 2 (almacenamiento y actividades anexas al transporte) en la provincia de Lieja, dentro de un período de referencia para la solicitud comprendido entre el 27 de marzo de 2022 y el 27 de julio de 2022;

C. Considerando que la solicitud se refiere a 548 trabajadores despedidos de la empresa TNT Express Worldwide (Euro Hub) SRL en Bélgica («TNT Belgium»); que la actividad de 11 trabajadores cesó entre el final del período de referencia y el día anterior a la adopción de la propuesta por la Comisión y que esos trabajadores también podrán optar a la ayuda del FEAG;

D. Considerando que la solicitud se basa en el criterio de intervención del artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG, que requiere el despido o el cese de la actividad, respectivamente, durante un período de referencia de cuatro meses, de como mínimo 200 trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados o el cese de la actividad de los trabajadores por cuenta propia de sus proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

E. Considerando que la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión rusa contra Ucrania han reducido la competitividad económica y repercuten negativamente en el crecimiento económico de Bélgica;

([1]) DO L 153 de 3.5.2021, p. 48.
([2]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11.
([3]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.
([4]) En el sentido del artículo 3 del Reglamento del FEAG.

F. Considerando que TNT Belgium tuvo que reducir su plantilla en respuesta a la decisión de utilizar el aeropuerto de Lieja, que únicamente tiene conexiones con algunos aeropuertos europeos, como centro de operaciones secundario, mientras que París-Charles de Gaulle se convirtió en el principal centro de operaciones de su empresa matriz FedEx, lo que ha reducido la carga de trabajo y el número de vuelos en el aeropuerto de Lieja; que los cambios tenían por objeto reforzar la posición de FedEx en su sector, que es altamente competitivo a escala europea y nacional;

G. Considerando que, el 19 de enero de 2021, TNT Belgium anunció su intención de despedir a 671 trabajadores y de modificar los contratos de otros 861 trabajadores; que la empresa, de conformidad con la legislación belga sobre despidos colectivos, informó y consultó a los representantes de los trabajadores con el fin de estudiar cualquier posibilidad de evitar o reducir el número de despidos y mitigar las consecuencias de la pérdida de puestos de trabajo; que dicho procedimiento obligatorio dio lugar a una reducción del número de despidos y permitió a los trabajadores solicitar el despido voluntario;

H. Considerando que la Unión desempeña un papel importante a la hora de proporcionar la solidaridad necesaria a los trabajadores que pierden su empleo en reestructuraciones de gran escala a través de las contribuciones financieras del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y fomenta una rápida reinserción de los beneficiarios, independientemente de su nacionalidad, en empleos dignos y sostenibles, dentro o fuera de su sector de actividad inicial, preparándolos para una economía europea más ecológica y digital;

I. Considerando que el FEAG no puede superar la cantidad máxima anual de 186 000 000 EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento sobre el marco financiero plurianual (MFP);

1. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG y en que Bélgica tiene derecho, en virtud de dicho Reglamento, a obtener una contribución financiera de 1 956 397 EUR, que representa el 85 % del coste total de 2 301 644 EUR, es decir, 2 270 644 EUR en concepto de gastos de servicios personalizados y 31 000 EUR en concepto de gastos de actividades preparatorias, gestión, información y publicidad, control y presentación de informes;

2. Observa que las autoridades belgas presentaron la solicitud el 18 de octubre de 2022 y que, tras recibir la información adicional facilitada por Bélgica, la Comisión finalizó su evaluación el 8 de febrero de 2023 e informó al respecto al Parlamento el mismo día;

3. Observa que la solicitud se refiere a 548 trabajadores despedidos de la empresa TNT Belgium; observa, además, que un total de 559 trabajadores serán beneficiarios admisibles, ya que el FEAG también debe apoyar a los 11 trabajadores despedidos cuya actividad cesó entre el final del período de referencia y el día anterior a la adopción de la propuesta por la Comisión; acoge con satisfacción que se prevea que todos los trabajadores despedidos participen en las medidas;

4. Señala que una gran proporción de la antigua mano de obra de TNT Belgium son grupos desfavorecidos, ya que el 60 % de los trabajadores despedidos ocupaban empleos poco cualificados y casi la mitad (47 %) tienen más de 50 años; recuerda que la tasa de desempleo en Valonia, del 8,7 %, es un 2,8 % superior a la del nivel nacional y que el mercado laboral de la provincia de Lieja, al igual que el de Henao, está especialmente desfavorecido en comparación con otras provincias de Valonia;

5. Observa que Bélgica empezó a prestar servicios personalizados a los beneficiarios previstos el 1 de abril de 2022 y que, por lo tanto, el período de admisibilidad para recibir una contribución financiera del FEAG irá del 1 de abril de 2022 hasta 24 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión de financiación;

6. Recuerda que los servicios personalizados que se prestarán a los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia consisten en las siguientes acciones: información, asistencia en la búsqueda de empleo, incluida la detección de perspectivas laborales en otras regiones del Estado miembro de que se trate o en otros Estados miembros, orientación profesional y ayuda a la recolocación, formación (entre otros, competencias horizontales, reconversión, mejora de las capacidades y períodos de prácticas), reciclaje y formación profesional, y apoyo y contribución a la creación de empresas, así como incentivos y asignaciones; acoge con satisfacción que profesionales especializados presten asistencia especial a las personas vulnerables, independientemente de su nacionalidad, en situaciones de dificultades psicológicas, endeudamiento o discapacidad reconocida;

7. Acoge con satisfacción la inclusión de un módulo sobre economía circular, desarrollado para los antiguos trabajadores de Swissport (EGF/2020/005 BE/Swissport), como parte de la oferta estándar de formación del Servicio Público Regional de Empleo y Formación Profesional (Forem), que será cofinanciado por el FSE+; reitera, en este contexto, el importante papel que debe desempeñar la Unión al proporcionar las cualificaciones necesarias para una transformación justa en consonancia con el Pacto Verde Europeo; apoya firmemente que entre 2021 y 2027 el FEAG seguirá mostrando solidaridad hacia todas las personas afectadas, sin discriminación, y mantendrá el foco de atención en el impacto de las reestructuraciones en los trabajadores, y pide que en el futuro las solicitudes maximicen la coherencia de las políticas;

8. Observa que la transformación digital y ecológica también tendrá un efecto en el mercado laboral, especialmente en el sector del transporte; considera, por tanto, que debe prestarse especial atención a la educación cualificada, incluidas la formación profesional y la promoción del denominado sistema de aprendizaje dual, que ha demostrado su eficacia en algunos Estados miembros;

9. Observa que Bélgica empezó a incurrir en los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG el 19 de enero de 2021 y que, por tanto, los gastos para las actividades de preparación, gestión, información y publicidad, control y presentación de informes cumplirán los requisitos de admisibilidad para una contribución financiera del FEAG desde el 19 de enero de 2021 hasta 31 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión de financiación;

10. Acoge con satisfacción el hecho de que Bélgica haya elaborado el paquete coordinado de servicios personalizados en consulta con los representantes de los beneficiarios previstos, incluidos los sindicatos (FGTB ([5]) y CSC ([6])) y los asesores sociales que acompañaron a los trabajadores, para comprender mejor las necesidades de reciclaje profesional de los trabajadores tras su despido; toma nota del papel esencial de los sindicatos belgas durante las negociaciones sobre el proceso de despido; recuerda la importancia de reforzar la presencia de los representantes de los trabajadores en el lugar de trabajo;

11. Destaca que las autoridades belgas han confirmado que las acciones subvencionables no reciben asistencia de otros fondos o instrumentos financieros de la Unión y que se respetarán los principios de igualdad de trato y de no discriminación en el acceso a las acciones propuestas y su ejecución;

12. Reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a ningún subsidio o derecho de los trabajadores despedidos, con el fin de garantizar la plena adicionalidad de la asignación;

13. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;

14. Encarga a su presidenta que firme esta Decisión, conjuntamente con el presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

15. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

([5]) Fédération générale du travail de Belgique.
([6]) Confédération des syndicats chrétiens.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Bélgica –EGF/2022/002 BE/TNT

(No se reproduce el texto del presente anexo ya que es el que corresponde al del acto definitivo, la Decisión (UE) 2023/1430.)